

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA

Quipile, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACION: 255964089001-2021-00050
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL SANABRIA SÁNCHEZ Y OTROS

ACTA DE POSESION CURADOR AD-LITEM

En Quipile, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, el doctor ÁLVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.092.180 expedida en Manaure (Cesar), Tarjeta Profesional No 270.712, del consejo superior de la Judicatura, teléfono 312-6635402 correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com, con el fin de tomar posesión del cargo en calidad de Curador Ad-litem, para representar los intereses de los sujetos EMPLAZADOS, esto es Hilda Luz Marina Sanabria Daza, José Ever Sanabria Daza, Héctor Alfonso Sanabria Daza, Luz Mary Sanabria Daza, Héctor Alfonso Sanabria Daza, Luz Marina Sanabria Daza, Maicol Prieto Sánchez, Magda Lorena Sanabria Moreno y Yuli Alexandra Sanabria Moreno, sin que los mismos se hubieran pronunciado al igual que los herederos indeterminados de Gabriel Sanabria Sánchez. El suscrito Juez ante su secretaria le tomo el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionado en el presente diligenciamiento. Se comparte expediente digital y se le concede un término de tres (3) días hábiles para que la conteste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de ser leída y aprobada por los mismos.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez


ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA
Posesionado

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP.

DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Gabriel Sanabria Sánchez y otros

RADICADO: 255964089001-2021-00050

ACTO: Contestación de la Demanda.

ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía 5092180 de Manaure Cesar y la tarjeta profesional número 270.712 del Concejo Superior de La Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de Hilda Luz Marina Sanabria Daza, José Ever Sanabria Daza, Héctor Alfonso Sanabria Daza, Luz Mary Sanabria Daza, Héctor Alfonso Sanabria Daza, Luz Marina Sanabria Daza, Maicol Prieto Sánchez, Magda Lorena Sanabria Moreno y Yuli Alexandra Sanabria Moreno, igualmente en representación de los herederos indeterminados de Gabriel Sanabria Sánchez, por no haber asistido estos al proceso de la referencia, según acta de posesión de fecha veintiocho (28) de abril de 2023, estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a dar contestación de la demanda en los términos que indica la ley.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS 1, 2, 3, 4, 5, y 6: ES CIERO, Tal Como se observa en los documentos obrantes, como pruebas en el expediente, sin embargo, se debe comprobar la autenticidad y legalidad de los documentos aportados como pruebas, por lo que me ceñiré a lo que resulte privado en el proceso.

FRENTE AL HECHO 7: ES CIERO, Tal Como se observa en los documentos, constancia emitida por la Registraduría nacional del estado civil, donde dan fe de lo expuesto por la parte demandante, y obrantes en el expediente.

FRENTE AL HECHO 8: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso. Sin embargo, obra en el expediente un documento "acta de negociación fallida" aportada por la parte actora.

FENTE AL HECHO 9: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

FENTE A LOS HECHOS 10 y 11: PARAECE SER CIERTO, según cuadro de coordenadas, conceptos y cálculos aportados por la por la parte actora, sin embargo, se debe comprobar la veracidad de dichos conceptos y documento allí señalado.

FENTE AL HECHO 12: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

FENTE AL HECHO 13: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

FENTE AL HECHO 14: ES CIERTO, Tal Como se observa en los documentos señalados por la parte actora y aportados con la demanda.

FENTE AL HECHO 15: ES CIERTO, Tal Como se observa en los documentos señalados por la parte actora y aportados con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se desconoce la voluntad de mis representados, por lo que me atenderé a la sentencia que emita el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 2,13,29,58 de la constitución política, ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985, compilado en el decreto 1073 de 2015, decreto 1420 de 1998 y en la resolución IGAC 620 DE 2008.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES. - El suscrito recibe las notificaciones en la Carrera 42 No. 2 - 02, oficina 201, de Bogotá D.C.,

Celular: 312 663 5402 - Correo electrónico: alvaroeramirez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALVARO RAMIREZ IGLESIA

C.C. 5.092.180 de Manaure - Cesar

T.P. 270.712 DEL C.S.J.